



ANEX-DN-0080-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0011-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0011-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor contra el señor **José Alexis Cruz Moya**, cédula de residencia 155814293735, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14276 de fecha 12 de noviembre de 2021.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0179-2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se inició procedimiento ordinario contra el señor **José Alexis Cruz Moya**, cédula de residencia 155814293735, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14276 de fecha 12 de noviembre de 2021, por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡71.628,76** (setenta y un mil seiscientos veintiocho colones con setenta y seis céntimos) desglosado de la siguiente manera:

IMPUESTOS	MONTO
DAI	₡33056,46
Ley 6946	₡2.425,69
IVA	₡36.146,64
Total	₡71.628,76

II. Que el acto de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0179-2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, fue notificado en el Alcance N° 230 a La Gaceta N° 217 del miércoles 22 de noviembre de 2023.

III. Que contra el acto de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0179-2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, no se interpuso alegatos.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



ANEX-DN-0080-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0011-2024

CONSIDERANDO

I.RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **José Alexis Cruz Moya**, cédula de residencia 155814293735, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14276 de fecha 12 de noviembre de 2021.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14276 de fecha 12 de noviembre de 2021 la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **José Alexis Cruz Moya**, cédula de residencia 155814293735, al no portar factura de compra en territorio nacional ni DUA de importación la siguiente mercancía: 30 unidades de toldos tipo mosquiteros de distintos colores, composición 100% poliéster, no indica país de origen / 30 unidades de hamacas sin marca tipo artesanal, color camuflado verde, no indica país de origen / 4 hamacas sin marca tipo artesanal, color negro, tela impermeable, no indica país de origen / 88 unidades de hamacas



ANEX-DN-0080-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0011-2024

sin marca tipo artesanal de colore varios, no indica composición ni país de origen

(ver folios 07 y 08).

2- Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 19989-2021** (ver folio 11).

3- Que a través de oficio **ANEX-G-144-2022** de fecha 25 de agosto de 2022 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 28 al 34):

- Descripción de la mercancía: 30 toldos tipo mosquitero de distintos colores, marca Cakasa, composición 100% poliéster, no indica origen y 122 hamacas de elaboración artesanal, colores variados, sin marca, composición u origen.
- Hecho generador: 12 de noviembre de 2021 (fecha del decomiso).
- Clasificación arancelaria: 6304.93.00.00.00 (mosquiteros) y 5608.90.00.00.10 (hamacas).
- Valor en aduanas: \$376,00 (trescientos setenta y seis dólares) correspondiendo en moneda nacional a ₡242.568,88 (doscientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y ocho colones con ochenta y ocho céntimos) según el tipo de cambio de la fecha del hecho generador, que se encontraba en ₡645,13 (seiscientos cuarenta y cinco colones con trece céntimos).
- Monto de impuestos: ₡71.628,76 (setenta y un mil seiscientos veintiocho colones con setenta y seis céntimos) desglosado de la siguiente manera:

IMPUESTOS	MONTO
DAI	₡33056,46
Ley 6946	₡2.425,69
IVA	₡36.146,64
Total	₡71.628,76

V.SOBRE EL FONDO: El presente asunto versa sobre el decomiso por parte de la Policía de Control Fiscal al señor **José Alexis Cruz Moya**, cédula de residencia 155814293735, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14276 de fecha 12 de noviembre de 2021, al no portar factura de compra en territorio nacional ni



ANEX-DN-0080-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0011-2024

DUA de importación la siguiente mercancía: 30 unidades de toldos tipo mosquiteros de distintos colores, composición 100% poliéster, no indica país de origen / 30 unidades de hamacas sin marca tipo artesanal, color camuflado verde, no indica país de origen / 4 hamacas sin marca tipo artesanal, color negro, tela impermeable, no indica país de origen / 88 unidades de hamacas sin marca tipo artesanal de colore varios, no indica composición ni país de origen.

Esta Administración considera que el señor **Alexis Cruz Moya**, cédula de residencia 155814293735, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **ANEX-G-144-2022** de fecha 25 de agosto de 2022, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que



ANEX-DN-0080-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0011-2024

causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Alexis Cruz Moya**, cédula de residencia 155814293735, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡71.628,76 (setenta y un mil seiscientos veintiocho colones con setenta y seis céntimos)** que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 19989-2021** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica al señor **Alexis Cruz Moya**, cédula de residencia 155814293735, que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.



ANEX-DN-0080-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0011-2024
POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **José Alexis Cruz Moya**, cédula de residencia 155814293735, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14276 de fecha 12 de noviembre de 2021, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 19989-2021**. La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢71.628,76 (setenta y un mil seiscientos veintiocho colones con setenta y seis céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

IMPUESTOS	MONTO
DAI	¢33056,46
Ley 6946	¢2.425,69
IVA	¢36.146,64
Total	¢71.628,76

- Descripción de la mercancía: 30 toldos tipo mosquitero de distintos colores, marca Cakasa, composición 100% poliéster, no indica origen y 122 hamacas de elaboración artesanal, colores variados, sin marca, composición u origen.
- **Hecho generador:** 12 de noviembre de 2021 (fecha del decomiso).
- **Clasificación arancelaria:** 6304.93.00.00.00 (mosquiteros) y 5608.90.00.00.10 (hamacas).
- **Valor en aduanas:** \$376,00 (trescientos setenta y seis dólares) correspondiendo en moneda nacional a ¢242.568,88 (doscientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y ocho colones con ochenta y ocho céntimos) según el tipo de cambio de la fecha del hecho generador, que se encontraba en ¢645,13 (seiscientos cuarenta y cinco colones con trece céntimos).

TERCERO: Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de



ANEX-DN-0080-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0011-2024

importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el movimiento de inventario N° 19989-2021 de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **José Alexis Cruz Moya**, cédula de residencia 155814293735, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo